

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVO. Sírvese proveer.

Cali, agosto 12 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

Auto Interlocutorio No.1063
2021-00291-00
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, agosto doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda EJECUTIVA, teniendo como demandante a BANCO DE BOGOTÁ, contra NILTON VINASCO CLAROS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- 1º) El poder es insuficiente, toda vez que no se relaciona el contrato leasing financiero base de la ejecución civil.
- 2º) El valor del primer canon de arrendamiento por la suma de \$341.33,38 relacionado en el hecho noveno de la demanda, no aparece como renta mensual en el contrato leasing habitacional No.453061793.
- 3º) Debe indicar el valor de la cuantía en pesos, junto con sus intereses moratorios, con el fin de determinar su competencia (art. 82 num. 9 CGP).
- 4º) Los anexos relacionados en la ESCRITURA PARTE 2 -comprimido se muestran ilegibles.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf98bae7b9406dff3488f9ffd449eadc7ebcdf0eae1870ce03dfc942abe8f4b

4

Documento generado en 12/08/2021 02:37:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>